

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 10 DE MAYO DE 1944

NUM. 131

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Cabo de la Guardia Civil don Teófilo Rodríguez Rodríguez.—Página 3680.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 24, a las cuatro de la tarde.—Página 3680.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 2 de mayo de 1944 por las que se resuelven los expedientes gubernativos que se expresan a los repartidores que se citan.—Páginas 3681 a 3683.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personas civiles).—Orden de 10 de marzo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Lería Guerrero y otros.—Páginas 3683 a 3694.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de abril de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a doña Maximina Hernández Rodero, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.—Páginas 3694 y 3695.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Juan Vindel Guerrero en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.—Página 3695.

Otra de 1 de mayo de 1944 por la que se nombra miembro de la Comisión encargada de refundir la Legislación Penitenciaria y amoldarla a los principios del nuevo Estado a don Antonio Serra Piñar, Profesor de la Escuela Social y Auxiliar de Derecho Administrativo de la Universidad Central.—Página 3695.

Otra de 3 de mayo de 1944 por la que se reorganizan los Servicios Médicos de Prisiones.—Página 3695.

Otra de 1 de mayo de 1944 por la que se declaran desiertas las Secretarías Judiciales que se relacionan y se dispone su provisión en la forma que prescriben las disposiciones orgánicas del Cuerpo de Secretarios Judiciales.—Páginas 3695 y 3696.

Ordenes de 1 de mayo de 1944 por las que se nombran para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan a los señores que se citan.—Páginas 3696 y 3697.

Orden de 8 de mayo de 1944 por la que se destina al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Víctor Manuel Fernández-Corugedo García a la Prisión Central de Alcalá de Henares.—Página 3698.

Otra de 8 de mayo de 1944 por la que se destina al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Feliciano Celada Fernández a la Prisión Central de Alcalá de Henares.—Página 3698.

Otra de 8 de mayo de 1944 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones don José Larruga Calvo, Director de la Prisión Central de Alcalá de Henares.—Página 3698.

Otra de 8 de mayo de 1944 por la que se nombra al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Francisco Franco de Blas, Administrador de la Prisión Central de Alcalá de Henares.—Página 3698.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de abril de 1944 por la que se autoriza a don Leoncio Agradas Bayo, propietario de la Empresa de Autos de Jaraba a Alhama de Aragón, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 3698.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de reforma del Saloncillo y oficinas en el Teatro María Guerrero, de esta capital.—Página 3699.

Otra de 21 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Página 3699.

Otra de 21 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Palacio de Anaya, de Salamanca.—Página 3699.

Otra de 21 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalación del Museo Arqueológico en la Alhambra de Granada.—Páginas 3699 y 3700.

Otra de 22 de abril de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de obras de pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.—Pág. 3700.

Otra de 22 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.—Página 3700.

Orden de 22 de abril de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Pag. 3700.

Otra de 22 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de reparación de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.—Páginas 3700 y 3701.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se aprueban las obras de reforma en la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de Santander.—Página 3701.

Otra de 26 de abril de 1944 por la que se adjudica el servicio del automóvil de Valladolid al Archivo General de Simancas a don Ignacio Nevares Septiem.—Página 3701.

Otra de 28 de abril de 1944 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de las disciplinas que se citan.—Páginas 3701 y 3702.

Otra de 28 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central.—Página 3702.

Orden de 29 de abril de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 3702.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos Provinciales y Municipales.—Págs. 3703 a 3709.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan, (26.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 al 130).—Páginas 3709 y 3710.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 3710.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1843 a 1858.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Cabo de la Guardia Civil don Teófilo Rodríguez Rodríguez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Cabo de la Guardia Civil don Teófilo Rodríguez Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta, su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a vintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 24 a las cuatro de la tarde.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 53 del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno

de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día veinticuatro a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 2 de mayo de 1944 por las que se resuelven los expedientes gubernativos que se expresan a los repartidores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por esa Dirección General (Inspección General de Telecomunicación) con motivo de un escrito dirigido por el Repartidor José Brandia Bo al señor Delegado Jefe del Centro de Barcelona, de que depende;

Resultando que en dicho escrito, de 27 de diciembre de 1943, el Repartidor José Brandia Bo acusa al Conserje Salvador Richard Blanes de haber entrado en el departamento destinado a los Repartidores de giros con intenciones de animosidad hacia los que de ellos están afiliados a Falange; que con espíritu de crítica el mencionado Conserje exponía casos de índole moral desarrollados en el despacho oficial de la Jefatura del Centro y que se realizaban persecuciones contra determinados Repartidores falangistas y con el apoyo de alguien; acusaciones que han quedado plenamente desvirtuadas. El citado Repartidor acusa de coactor al Instructor de las primeras diligencias; dirige conceptos desconsiderados e irrespetuosos para el Jefe del Personal de Reparto; persiste en dicho expediente en la insubordinación en que venía colocándose en otro expediente anterior y contraviene órdenes de la Jefatura, ha promovido escándalos en Conserjería, donde le estaba prohibida la entrada, por uno de los cuales se le sigue expediente separado;

Resultando que en tal actitud de insubordinación ha recibido el Repartidor Brandia Bo el apoyo entusiasta de su compañero Pedro Fernández González, quien también acusa de coactor y hasta de falsario al Instructor de las diligencias previas, que le llama a declarar; se le insubordina, negándose a someterse a su interrogatorio y aun a firmar la comparecencia; dirigiendo frases injuriosas para el mismo al tratar de justificar tal negativa, y dirige asimismo censuras e imputaciones contra Jefes y diversos funcionarios;

Resultando que también, aunque en menor grado, imitando a los expresados, el Repartidor Antonio Valdeón Rodríguez considera como coacción del mencionado Instructor el hecho de insistir en determinadas preguntas del interrogatorio a que le sometía, aun cuando el mismo confiesa que no se le obligaba por la fuerza;

Resultando que el Inspector Ins-

tructor estima incursos: al Repartidor Brandia Bo, en los correctivos de multa, equivalente a veinte días; inhabilitación para el ascenso y dos separaciones del servicio, sin opción a nuevo ingreso, como autor de faltas muy graves, comprendidas en los incisos primero, tercero, quinto y sexto del artículo 91 del Reglamento para el Personal de Vigilancia y Servicio, aplicándole los correctivos correspondientes en su grado máximo por contumacia; al Repartidor Fernández González, en inhabilitación para el ascenso y separación del servicio, sin opción a nuevo ingreso, como autor de las faltas muy graves primera y quinta del citado artículo 91, con análoga aplicación por su reincidencia, y al Repartidor Valdeón Rodríguez, en el correctivo de multa, equivalente a veinte días de su haber, como autor de falta muy grave, quinta del artículo 91, hallándose conforme el Inspector general con tal propuesta, sin otra variación que la de reducir a once días de multa el correctivo para el Repartidor Valdeón, por estimar que la insubordinación del mismo se debe más a su cerrilidad que a su malicia;

Y considerando que las faltas que se persiguen en el presente expediente separado no son sino nuevas manifestaciones del proceder que los encaustados vienen siguiendo en el Centro de Telégrafos de Barcelona, aprovechando cualquier escrito, declaración o actuación, que les sirve para perseverar en su campaña de agitación, fomentando la protesta contra los Jefes y el descontento entre los demás subalternos, con el fin de mangonear y distribuir a su antojo los puestos y remuneraciones, pero bajo la responsabilidad oficial de la Jefatura, según se ha puesto de manifiesto en otro expediente, ya resuelto por Orden de 25 de febrero próximo pasado, por el que se separa a los Repartidores Brandia Bo y Fernández González del servicio de Telégrafos, por lo que este nuevo expediente sólo tiene especial virtualidad en cuanto al Repartidor Valdeón, quien, aun cuando también allí corregido, continúa al servicio del Cuerpo;

Considerando que el Repartidor Antonio Valdeón Rodríguez, aun cuando influenciado por sus expresados compañeros, al manifestar que, si bien no ha sido forzado a declarar por el Instructor de las primeras diligencias, considera como coacción la insistencia del mismo en determinadas preguntas que le ha formulado, ha de reconocerse, tanto por ello como por el contenido de las restantes actuaciones del expediente, que más bien le dirige tan grave ofensa por cerrilismo y poca cultura que por ma-

licia, por lo que, sin que la falta pierda la gravedad que le da la insubordinación que constituye, ha de atenderse su corrección en el sentido que lo hace el Inspector general y conforme V. I.;

Cumplidos y satisfechos todos los trámites legales y vistos los artículos citados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se impongan al Repartidor, con 3.500 pesetas de haber, José Brandia Bo las siguientes sanciones: multa equivalente a veinte días de su sueldo por haber hecho en público manifestaciones que constituyen falta de consideración y respeto hacia el Jefe del Personal de Reparto; separación del servicio, sin opción a nuevo ingreso, por insubordinación y conceptos ofensivos para el Instructor de las primeras diligencias y otra «separación definitiva» por sus acusaciones, carentes de veracidad, aunque no de manifiesta intención contra el Conserje señor Richard Blanes, sus críticas contra la Jefatura del Centro de que depende y su contumacia en promover escándalos en Conserjería, contraviene la prohibición de entrar en ella.

2.º Que se impongan al Repartidor, con 3.500 pesetas, Pedro Fernández González las siguientes sanciones: multa equivalente a veinte días de su haber por censurar públicamente, con grave quebranto de la disciplina, la actuación de sus Jefes y compañeros, y separación del servicio, sin opción a nuevo ingreso, por su persistente insubordinación respecto del señor Delegado Jefe del Centro de Barcelona, vertiendo falsas acusaciones contra el mismo, y respecto del Instructor de las primeras diligencias.

3.º Que se imponga al Repartidor, con 3.500 pesetas, Antonio Valdeón Rodríguez multa equivalente a once días de su haber por la insubordinación hacia el Instructor de las primeras diligencias, imputándole caprichosamente tratara de coaccionarle al insistir, en uso de sus atribuciones, en determinadas preguntas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Dirección General (Inspección General de Telecomunicación) al Repartidor de Telégrafos, de Barcelona, José Brandia Bo, por incidente promovido el día 12 de enero

de 1944, en el Departamento de Conserjería; y

Resultando que el Repartidor de la plantilla del Centro de Telégrafos de Barcelona, José Brandia Bo, a pesar de conocer que por incidentes anteriores provocados por él, que el señor Delegado Jefe del Centro de Barcelona, basándose en la situación de suspenso de empleo y sueldo en que aquél se hallaba, tenía prohibida la entrada en las Dependencias oficiales del Centro, y al parecer, con el propósito de evadir su indisposición ante los numerosos funcionarios subalternos que ordinariamente se hallan en Conserjería y alrededores, penetró en ella el día 12 de enero último pretendiendo entregar violentamente dos cartas, que le fueron rechazadas, dando con su actitud origen a escándalo, en el que tuvo que intervenir el guardia de servicio a requerimiento del Conserje don Bernabé Gutiérrez Donoso, contra el que, por haber hecho respetar órdenes superiores, profirió ya frase amenazadora de que ya se las pagaría;

Resultando que emplazado el encartado del pliego de cargos no le ha contestado que el mismo se halla sujeto a varios expedientes por insubordinación y convivencia probada con otros subalternos en actos tendentes a eludir órdenes superiores, habiendo sido ya sancionado con la separación definitiva del servicio;

Considerando que los hechos expresados constituyen falta de insubordinación, agravada por la reincidencia y aun contumacia con que se conduce el Repartidor encartado, que ya ha sido sancionado con la expulsión.

Cumplidos y satisfechos todos los trámites reglamentarios y vistos los artículos 90, apartado segundo; 91, incisos quinto y décimo, y 92, apartados tercero y cuarto del Reglamento para el personal subalterno, de 5 de septiembre de 1917,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., se ha servido imponer al Repartidor José Brandia Bo el correctivo de multa equivalente a veinte días de su haber, por el escándalo a que dió lugar en la Conserjería del Centro de Telégrafos de Barcelona, el 12 de enero último, amenazando al Conserje por tratar de que se cumpliera la orden que le prohibía la entrada en las Dependencias oficiales del mismo y la separación del servicio sin opción a nuevo ingreso por su contumaz actitud de indisciplina hacia el señor Jefe del Centro, descatando dicha orden prohibitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de mayo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo seguido en esta Dirección General (Inspección General de Telecomunicación) al Repartidor Marcelino Bañares Robledo, encargado de la Estación Telegráfica Unipersonal de Algorta, por haber abandonado la misma dejada importante descubierto en los fondos de su cargo; y

Resultando que el Repartidor Marcelino Bañares Robledo, no se personó en la Estación Telegráfica Unipersonal de Algorta a su cargo, a practicar su servicio el día 25 de octubre de 1943, por lo que el Premio de Reparto asignado a la misma, Juan Luna Corcuera, llegada la respectiva de las dieciséis horas, y sospechando se trataba de un abandono voluntario, lo puso en conocimiento del señor Delegado Jefe del Centro de Telégrafos de Bilbao, juntamente con un escrito, encontrado por él, manuscrito y firmado por aquél, del tenor siguiente: «Señor Jefe del Centro de Bilbao. No quiero que por seguir yo aquí se desprecie el Cuerpo, a quien tanto aprecio, obligándome las circunstancias a tomar fatal resolución irremediable, Marcelino Bañares, Algorta, 24.10.43». Practicado arqueo de fondos por dicho Jefe, el Interventor del Giro suplente y el Habilitado del Centro de Bilbao, a primera hora del día 26, se observó un descubrimiento inicial de 55.768,81 pesetas en los diversos Servicios de dicha Estación, descubierta que posteriormente se ha elevado a 55.938,81 pesetas (55.016,51 en fondos del Giro y 922,30 en otros Servicios) y a 300 pesetas más, importe del Giro número 1.844 para Algorta de Cuenta que figuraba como pagado al destinatario don Agustín Unibaso, bajo la firma de éste, que ha resultado suplente, objeto del expediente adicional unido al presente como complemento del mismo. Formulados que fueron al encartado los cargos correspondientes a los expresados abandono de servicio y alcance inicial, fué emplazado para que recogiera el pliego que los contenía, por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Vizcaya, dado su tenorado paradero, sin que lo haya verificado;

Considerando que, establecido por el artículo 146 del Reglamento para Régimen y Servicio del Cuerpo de Telégrafos que cuando cualquier funcio-

nario del mismo preste servicio de aparatos, será considerado como un Oficial en todo lo concerniente a los deberes y responsabilidades de éste en el referido servicio, a dicho Repartidor, además de los números primero, sexto y séptimo del artículo 91 de su Reglamento de 5 de septiembre de 1917 que consideran como faltas muy graves las que redunden en grave perjuicio del Servicio o del decoro del Cuerpo, todo acto que por su naturaleza o resultados se relacione con hechos criminales o contrarios a la probidad y al decoro, y al ausentarse de su residencia habitual los repartidores sin estar para ello autorizados, le son de aplicación los apartados segundo y séptimo del vigente artículo 157 de aquel Reglamento que califican de faltas también muy graves el abandono de servicio que no reconozca por causa fuerza mayor, y las que afectan a la probidad del funcionario; y siendo los hechos expresados de tal índole que hacen incompatible de todo punto al funcionario con el Cuerpo a que pertenece, se hace preciso eliminar al encargado del Servicio de Telégrafos, expulsándole del Cuerpo de Telégrafos o separándole de su servicio sin opción a nuevo ingreso, como únicos adecuados de los castigos establecidos, respectivamente, para dicha clase de faltas por los artículos 56 del Reglamento Orgánico y 92 del Reglamento de 5 de septiembre de 1917, ya que, tanto el abandono de una Estación cuyo servicio le está confiado, como el resultar alcanzado e intencionalmente en los fondos cuya custodia y aplicación se le han encomendado obligan a la Administración perjudicada a castigarle gubernativamente con el mayor rigor, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por los mencionados hechos deban ser exigidas tanto por los Tribunales de Justicia como por el Tribunal de Cuentas.

Cumplidos y satisfechos todos los trámites legales y vistos los artículos citados.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., se ha servido disponer la separación del Servicio de Telégrafos, sin opción a nuevo ingreso, del Repartidor Unipersonal Marcelino Bañares Robledo, por cada una de las faltas muy graves de haber abandonado la Estación Telegráfica Unipersonal de Algorta, a su cargo, el día 24 de octubre de 1943, y de probidad, dejando en la misma un descubrimiento superior a cincuenta y seis mil pesetas en los fondos que le estaban confiados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por dichos hechos competen a otras jurisdicciones a las que fueron participados oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de mayo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General (Inspección General de Telecomunicación) con motivo de ausencia injustificada del punto de destino y falta de probidad, imputables al Repartidor de Telégrafos con destino en el Centro Provincial de Telégrafos de Sevilla, Joaquín Fernández Ramos;

Resultando que, con fecha 25 de noviembre último, el indicado Fernández Ramos causó baja en el servicio a que se hallaba adscrito, por encontrarse dicho día enfermo, y que en tal estado de baja por enfermo, el citado Repartidor, sin solicitar autorización ni poner el hecho en conocimiento de su inmediato Jefe, salió para Madrid el día 8 de diciembre siguiente, so pretexto de que así sería mejor atendido por sus familiares; y al ausentarse llevó consigo, previa sustracción de que hizo víctimas a don Gumersindo Sueiro Besana y a don Avelino Romero y Romero, ropas y otros efectos pertenecientes a los mismos, por valor de 500 pesetas, dejando asimismo a deber en la hospedería la cantidad de 153 pesetas; hechos reconocidos y confesados por el encartado en este expediente, y por los cuales fué detenido y procesado por el Juez Instructor, y en lo administrativo, suspenso de empleo y medio sueldo;

Considerando que los hechos relacionados constituyen, el primero, la falta muy grave prevista en el número 7 del artículo 91 del Reglamento para el Personal Subalterno de Vigilancia y Servicio de Telégrafos, fecha 5 de septiembre de 1917, y el segundo, la también muy grave del número 6 del propio artículo y Reglamento;

Cumplidos y satisfechos todos los trámites y requisitos reglamentarios, y con arreglo al artículo 92 del citado Reglamento.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I. que a su vez lo está con el Ilmo. Sr. Inspector general de Telecomunicación, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se imponga al Repartidor de Telégrafos Joaquín Fernández Ramos el correctivo de multa equivalente a quince días de su haber líquido, como responsable de la falta muy grave del número 7 del artículo 91 del Reglamento citado, por haberse ausentado de su residencia habitual el día 8 de diciembre próximo pasado, sin estar autorizado para ello; y

2.º Que se imponga al mismo Repartidor Fernández Ramos el castigo de separación del servicio, sin opción a nuevo reintegro, como responsable de la falta muy grave del número 6 del citado artículo y Reglamento, como autor de la sustracción de ropas y efectos a particulares, hechos contrarios a la probidad y al decoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado por el Centro de Telégrafos de Murcia y proseguido por la Inspección de Telecomunicación en esa Dirección General al Repartidor, de 3.500 pesetas anuales, Enrique Ferrer Roig; y

Resultando que al expresado Repartidor, con destino en la Estación Centro de Murcia le fué concedido un permiso de diez días para desplazarse a Valencia, permiso que le fué prorrogado por diez días más, y que a la terminación de dicha prórroga, en 16 de noviembre de 1943 no se reintegró a su destino, por lo que fué declarado suspenso de empleo y sueldo al día siguiente, ni tampoco después, aun habiéndosele ordenado los días 19 y 24 de noviembre su Jefe, por conducto del señor Delegado Jefe del Centro de Valencia, con motivo de haber quedado sin efecto la excedencia que tenía solicitada, habiendo sido declarado baja provisional con sujeción al artículo 211 del Reglamento de Servicio en 8 de enero siguiente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación;

Considerando que tanto por razón de dicha no presentación, como por haber desatendido la orden que se le dió de que se presentara en su destino abandonándolo, procede darle de baja definitiva en su empleo, por aplicación del expresado artículo 211 en el primer caso, o separarle del servicio de Telégrafos sin opción a nuevo ingreso en el segundo, con sujeción a los artículos 91, apartado séptimo, y 92, apartado tercero del Reglamento para el Personal Subalterno de 5 de septiembre de 1917; y teniendo presente su Hoja de Hechos y el haber dejado sin contestar tanto el pliego de cargos que se le ha formulado, como la notificación de la propuesta de sanción;

Vistos los preceptos citados y cumplidos todos los trámites reglamentarios, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, coin-

cidente con la de la Inspección General de Telecomunicación,

Este Ministerio se ha servido disponer que sea elevada a definitiva la baja provisional decretada por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en 8 de enero del año actual del Repartidor de Telégrafos Enrique Ferrer Roig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 2 de mayo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones. (Personal civil)

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Leria Guerrero y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165) ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con don Rafael Leria Guerrero y termina con doña Saturnina Sánchez López, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—
El General Secretario Nemesio Bañuelo.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenece(n) los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rafael Lería Guerrero D. ^a Isabel Durán Martín	Padres	Infantería 20	Alférez D. Jacinto Lería Durán
D. Ricardo Rando López D. ^a Ana María Ruiz Márquez	Idem	Infantería 6	Sargento D. Mariano Rando Ruiz
D. Juan-Manuel Montoliu Villar ... D. ^a María Rosa Galán Gasco	Idem	Infantería 17	Sargento D. Juan Montoliu Galán
D. Agustín Rius Rrafales D. ^a Salvadora Rrafales Rrafales	Idem	Idem	Sargento D. José Rius Rrafales
D. Antonio Roldán Rodríguez D. ^a Antonia Martínez Morcda	Idem	Regulares 1	Sargento D. José Roldán Martínez
D. Balbino del Amo Antón D. ^a Leonor Rata Rodrigo	Idem	C. Combate 2	Cabo Ramón del Amo Rata
D. Tomás Ferrer Codina D. ^a Teresa Matéu Caula	Idem	Regulares 2	Cabo Enrique Ferrer Matéu
D. Juan Paz Carballeira D. ^a María Juana Pereira Roca	Idem	Infantería 25	Cabo Manuel Paz Pereira
D. José Romero Cid D. ^a Paula Alguacil Hombrados	Idem	C. Combate 2	Soldado Silvio Romero Alguacil
D. Ambrosio Vélez de Mendizábal Salazar D. ^a Felipa Jiménez de Aberasturi Hernando	Idem	Bn. M. Flandes 5. Infantería 49	Soldado Victor Vélez de Mendizábal y Jimé- nez de Aberasturi Soldado Julián Vélez de Mendizábal y Jimé- nez de Aberasturi
D. Jesús Romero Bogallo D. ^a Josefa Maguillo Marín	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Romero Maguillo
D. Eusebio Sebastián García D. ^a Eusebia Medina Sanz	Idem	Infantería 19	Soldado Francisco Sebastián Medina
D. Ramón Palledo Valle D. ^a Consuelo González Cabrero	Idem	Infantería 22	Soldado Alfredo Palledo González
D. Vicente Maleno Merino D. ^a Basilia Muñoz González	Idem	Idem	Soldado Lucio Maleno Muñoz
D. Juan Golcolea y Lajarza D. ^a Francisca de Careaga Echerte	Idem	Infantería 23	Soldado Juan Golcolea de Careaga
D. Conrado Martín Moreno D. ^a Tomasa Sevillano Giraldo	Idem	Infantería 25	Soldado Argentino Martín Sevillano
D. José Casal Riveiro D. ^a Carmen Muñoz Padín	Idem	Idem	Soldado Eusebio Casal Muñoz
D. Baltasar Moreno Jiménez D. ^a Lorenza Sánchez Moreno	Idem	Infantería 28	Soldado Eugenio Moreno Sánchez
D. Mariano Cano García D. ^a Martina Muñoz Varela	Idem	Idem	Soldado Feliciano Cano Muñoz

QUE SE CITA

Penión anual que se les concede Pesetas	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegacion de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	—		12	febrero	1939	Málaga	Ardales	Málaga	4
3.500,00	4.500,00		6	enero	1939	Cádiz	S. de Barrameda.	Cádiz	
3.500,00	4.500,00		16	diciembre	1937	Castellón ...	Artana	Castellón ...	
3.500,00	4.500,00		2	enero	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	3
3.500,00	4.500,00		21	febrero	1938	León	Val de S. Lorenzo	León	
795,50	2.160,00		13	julio	1938	Guadalajara	Renaies	Guadalajara	
1.565,00	2.160,00		19	febrero	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	5
795,50	2.160,00		23	abril	1938	Lugo	Buriz (Trasparga)	Lugo	
693,50	795,50		8	septiembre	1938	Guadalajara	Herrería	Guadalajara	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	25	julio	1937	Alava	Andonu	Alava	6
—	795,50		—	—	—	—	—	—	—
693,50	795,50		7	enero	1939	Sevilla	C. de la Sierra ...	Sevilla	
693,50	795,50		23	septiembre	1937	Guadalajara	Ablanque	Guadalajara	
693,50	795,50		17	diciembre	1938	Gijón	Cijón	Oviedo	
693,50	795,50		1	octubre	1938	Ciudad Real	Alcubillas	Ciudad Real	
693,50	795,50		6	enero	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	3
693,50	795,50		22	agosto	1938	Salamanca .	C. de Don Sancho	Salamanca	
693,50	795,50		25	julio	1938	Pontevedra .	Castrolo	Pontevedra .	
693,50	795,50		30	diciembre	1938	Avila	Chamartín	Avila	
693,50	795,50		27	marzo	1938	Toledo	Toledo	Toledo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Alfredo Martino Martínez D.ª Celestina María Alvarez Sánchez	Padres	Infanteria 29	Soldado Manuel Martino Alvarez
D. Conrado Rodríguez Mateo D.ª María Becerril Marquina	Idem	Infanteria 30	Soldado José Rodríguez Becerril
D. Valentín Panizo Vega D.ª Eulogia Rodríguez Gómez	Idem	Infanteria 31	Soldado Ricardo Panizo Rodríguez
D. José Juan Retegui Altuna D.ª Josefa Antonia Michelena Binghamchea	Idem	Mixto Armas 86...	Soldado José Antonio Retegui Michelena ...
D. Cesáreo Gómez Ruiz D.ª Basilisa Mijangos Aguirre	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Rafael Gómez Mijangos
D. Antonio Ordóñez Sotorrio D.ª Adelaida Fernández García	Idem	F. E. T. León	Falangista Casimiro Ordóñez Fernández ...
D. Segundo Caselles Reviriego D.ª Agustina Domínguez Sánchez ...	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Agustín Caselles Domínguez
D. Laudino Pérez Villar D.ª Eudisia Alonso Pérez	Idem	F. E. T. Orense ...	Falangista Angelino Pérez Alonso
D. Ignacio González Japón D.ª Teresa Sierra Estévez	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Domingo González Sierra
D. Vicente Serrano Gracia D.ª Juana Colás Serrano	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Pascual Serrano Colás
D. Lorenzo Paredes Garica D.ª María Dolores García de la Cruz.	Idem	Legión	Legionario Ricardo Paredes García
D. Romualdo Sancho Domínguez ... D.ª Angeles Miguel Ferrer	Idem	Idem	Legionario Romualdo Sancho Miguel
D. Ulpiano Muñoz Vallina D.ª Sacina Calleja Pérez	Idem	Idem	Legionario José Muñoz Calleja
D. Benito Cartelle Sobrino D.ª Celsa Rodríguez López	Idem	Idem	Legionario Secundino Cartelle Rodríguez
D. Ramón Monclús Sierra D.ª Serapia Arnal Lardies	Idem	Regulares 1	Soldado Jorge Monclús Arnal
D. Sinforiáno Martín Sánchez D.ª Basila Moreno Luquero	Idem	Idem	Soldado Ignacio Martín Moreno
D. Miguel Torres Reixech D.ª Carmen Mitjavila Lisar	Idem	Artillería Burgos...	Soldado Pedro Torres Mitjavila
D. Horacio Vázquez Santiso D.ª Carolina Louzán Martínez	Idem	Fbca. Am. Toledo.	Soldado Carlos Vázquez Louzán
D. José López Sanjiao D.ª María Vigo Rodríguez	Idem	Zapadores 8	Soldado José Antonio López Vigo
D. Miguel Marín Sancho D.ª Ignacia Alonso Gaspar	Idem	Transmisiones	Soldado Melchor Marín Alonso

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		23	septbre.	1937	Oviedo	Mchuerda	Oviedo	
693,50	795,50		12	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		23	julio	1938	León	Benuza	León	
693,50	795,50		18	febrero	1939	Guipúzcoa ..	Rentería	Guipúzcoa ..	
693,50	795,50		1	enero	1942	Burgos	Miranda de Ebro..	Burgos	
693,50	795,50		5	mayo	1938	León	Villaquilambre	León	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Cáceres	Losar de la Vera..	Cáceres	
693,50	795,50		4	agosto	1937	Orense	Cartelle	Orense	
693,50	795,50		7	julio	1937	Sevilla	Coria del Río	Sevilla	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» Núm. 264).	1	febrero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.103,00	2.172,00		3	abril	1938	Badajoz	Z. de la Serena...	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		12	octubre	1933	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.103,00	2.178,00		18	septbre.	1937	Oviedo	Ceceda (Nava)	Oviedo	
2.106,00	2.178,00		8	enero	1937	Orense	Castrelo de Miño..	Orense	
1.440,00	1.565,00		14	marzo	1937	Huesca	Olin Rodellar	Huesca	
1.440,00	1.565,00		2	junio	1937	Segovia	Villacastín	Segovia	
693,50	—		24	junio	1938	Gerona	Esponella	Gerona	
693,50	795,50		7	agosto	1938	La Coruña ..	Oleiros	La Coruña ..	7
693,50	795,50		11	enero	1939	Lugo	Ribadeo	Lugo	
693,50	795,50	1	febrero	1938	Zaragoza	Illueca	Zaragoza	3	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Rebollar Martínez D.ª Dolores Muñio Vilela	Padres	Armada	Marinero Vicente Rebollar Muñio
D. Manuel César Candia	Padre	Bn. M. Flandes 5.	Cabo José Vicente César Laño
D. Rufino Blázquez Delgado	Idem	Cazadores	Cabo Crispulo Blázquez Chamorro
D. Manuel Martos Cascajal	Idem	Infantería 6	Cabo Manuel Martos López
D. Enrique Pardo Castro	Idem	Infantería 29	Cabo Antonio Pardo Salgado
D. José Mayor Barrío	Idem	Infantería 30	Cabo Antonio Mayor Betrán
D. Emilio Monge Rodríguez	Idem	F. E. T. Sevilla ..	Cabo Francisco Monge Domínguez
D. Braulio López de Ipiña Ochoa...	Idem	Infantería 8	Soldado Isidro López de Ipiña Landaluce
D. Faustino Moreno Serrano	Idem	Infantería 22	Soldado Claudio Romero Mabrique
D. Facundo Lindo Luceño	Idem	Infantería 25	Soldado Julián Lindo Marín
D. Antonio Peña Herranz	Idem	Idem	Soldado Emiliano Dionisio Peña Segovia
D. Eustaquio Montalvo Sanz	Idem	Infantería 26	Soldado José Montalvo Arribas
D. Eudolfo Pascual Quintana	Idem	Infantería 29	Soldado Blas Pascual Manrique
D. Manuel Bernárdez Fernández ..	Idem	Infantería 39	Soldado Francisco Bernárdez Bilbao
D. Manuel Fernández López	Idem	Infantería 58	Soldado Luis Fernández Díez
D. Pedro Crespo Márquez	Idem	F. E. T. Cáceres...	Falangista Miguel Crespo Carro
D. Manuel Solís Fernández	Idem	F. E. T. Córdoba..	Falangista Manuel Solís Laguna
D. Francisco Lorca Rodríguez	Idem	F. E. T. Granada..	Falangista Antonio Lorca Arcos
D.ª María Molina Pérez Bejarano...	Madre	C. Combate 1	Alférez D. Miguel Hórquez Molina
D.ª Manuela Magallón Sancho	Idem	Cazadores 3	Sargento D. Agustín Nebra Magallón
D.ª Antona Muñoz Chicharro	Idem	Infantería 29	Sargento D. Eusebio Rieate Muñoz
D.ª Encarnación López Seco	Idem	Infantería 36	Sargento D. Delmiro Rodríguez López
D.ª Antonia Bejarano Romero	Idem	F. E. T. Navarra..	Sargento D. José Alcalde Bejarano
D.ª Inés Martín Gómez	Idem	Cazadores 3	Cabo Juan Guisado Martín
D.ª Pilar Sáinz Largo	Idem	Infantería 20	Cabo Alfonso Luyando Sáinz
D.ª Antonia Antonia Pérez Rodrí- guez	Idem	Transmisiones ..	Soldado José María Luyando Sáinz
D.ª Dolores Hernández Merchán	Idem	Infantería 28	Cabo Jaime Pérez Pérez
D.ª Inés Morón Pérez	Idem	Infantería 3	Soldado Toribio Besa Hernández
D.ª Felipa Rodríguez Barambones ..	Idem	Cazadores 3	Soldado José Díaz Morón
D.ª María Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Julián Nieto Rodríguez
D.ª Dolores Pérez Rodríguez	Idem	Cazadores 6	Soldado Manuel Villar Rodríguez
D.ª Bienvenida García González	Idem	Cazadores 7	Soldado Marceliano Bergeñón Pérez
D.ª Francisca Heras Ortega	Idem	Voluntarios Toledo	Soldado Estanislao Alvarez García
D.ª Eugenia Monreal Serrano	Idem	Infantería 17	Soldado Cirilo Palancar Heras
D.ª Venancia Iglesias	Idem	Idem	Soldado José Gabete Monreal
D.ª Felipa Barrionuevo Barrionuevo.	Idem	Idem	Soldado Ramón Rodríguez Iglesias
D.ª María Latorre Landil	Idem	Infantería 18	Soldado Dionisio Hernando Barrionuevo
D.ª Micaela Sitjar Sagreras	Idem	Infantería 19	Soldado Antonio Lafuente Latorre
D.ª Margarita Martínez Aralz	Idem	Infantería 22	Soldado José Coll Sitjar
D.ª Gregoria Marcos del Campo	Idem	Infantería 23	Soldado José Jiménez Martínez
D.ª Soledad Rodríguez Blanco	Idem	Infantería 26	Soldado Isidoro Pérez Marcos
D.ª Gaudencia Santamarta Nava	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Bustelo Rodríguez
D.ª Ros. Vega Estévez	Idem	Idem	Soldado Nicolás Prieto Santamarta
D.ª Perfecta Palomares Villariño	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio Vega Estévez
D.ª Josefa Lamas Codesido	Idem	Idem	Soldado Lino Pérez palomares
		Infantería 31	Soldado Jesús Montaña Lamas

Penión anual que se les concede — Pesetas	Incremento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.237,00	—		1	enero	1942	La Coruña ..	S. M. Ortigueira..	La Coruña ..	8
795,50	2.160,00		10	novbre.	1938	Pontevedra ..	V. de Arosa	Pontevedra ..	3
795,50	2.160,00		13	dicbre.	1936	Avila	V. de la Sierra ...	Avila	9
795,50	2.160,00		26	junio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50	2.160,00		8	marzo	1939	Lugo	M. de Lemos	Lugo	3
795,50	2.160,00		11	novbre.	1938	Huesca	B. de Garcipallera.	Huesca	
795,50	—		30	junio	1937	Sevilla	La Rinconada	Sevilla	10
693,50	795,50		10	octubre	1936	Alava	Berricano	Alava	
693,50	795,50		1	junio	1938	Burgós	Vega de Lara	Burgós	8
693,50	795,50		5	juño	1938	Cáceres	S. del Campo	Cáceres	
693,50	795,50		1	abril	1938	Avila	N. del Marqués	Avila	
693,50	795,50		10	juño	1937	Segovia	Anaya	Segovia	
693,50	795,50		9	octubre	1937	Alava	Vitoria	Alava	11
693,50	—		19	marzo	1938	Vizcaya	Guecho	Vizcaya	12
693,50	795,50		4	enero	1938	Lugo	Cervantes	Lugo	
693,50	795,50		7	enero	1939	Cáceres	Tormochá	Cáceres	3
693,50	795,50		10	octubre	1937	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	
693,50	795,50		29	octubre	1938	Granada	Illora	Granada	
4.000,00	5.000,00		13	junio	1937	Idem	Granada	Idem	13
3.500,00	4.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	1	novbre.	1938	Teruel	Muniesa	Teruel	
3.500,00	4.500,00		22	enero	1939	Guadalajara	Campisábalos	Guadalajara	8
3.500,00	4.500,00		25	abril	1938	Pontevedra	Vincios	Pontevedra	
2.160,00	4.500,00		9	sepbre.	1938	Córdoba	V. de Córdoba	Córdoba	
795,50	2.160,00		23	juño	1937	Badajoz	Don Benito	Badajoz	
795,50	2.160,00		10	juño	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	14
693,50	795,50		15	junio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50	2.160,00		18	enero	1939	Orense	Valdanta	Orense	15
693,50	795,50		2	sepbre.	1938	Badajoz	Barcarrota	Badajoz	
693,50	795,50		21	dicbre.	1936	Huelva	Alosno	Huelva	3
693,50	795,50		13	junio	1937	Cáceres	Deleitosa	Cáceres	
693,50	795,50		29	marzo	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra..	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Badajoz	S. V. de Alcántara	Badajoz	
693,50	795,50		17	marzo	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	16
693,50	795,50		1	sepbre.	1937	Guadalajara	Veguillas	Guadalajara	
693,50	795,50		16	octubre	1938	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
693,50	795,50		26	juño	1938	Vigo	Redondela	Pontevedra..	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Zaragoza	Saelices de la Sal.	Zaragoza	3
693,50	795,50		23	sepbre.	1937	Soria	Villarrayas	Soria	
693,50	795,50		7	enero	1939	Baleares	Palma	Baleares	
693,50	795,50		11	octubre	1937	Navarra	Peralta	Navarra	
693,50	795,50		17	agosto	1936	Valladolid	Valdecastillas	Valladolid	17
693,50	795,50		28	mayo	1938	La Coruña	Roís	La Coruña	
693,50	795,50		21	marzo	1938	León	S. M. de los Oteros	León	
693,50	795,50		16	febrero	1938	Orense	El Bollo	Orense	
693,50	795,50		11	agosto	1938	Idem	Baltar	Idem	
693,50	795,50		8	enero	1938	La Coruña	El Pino	La Coruña	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Nicasia Rodríguez Llorente	Madre	Infantería 31	Soldado Fausto Ajenjo Rodríguez
D. ^a Antonia Valdeón Puertollano	Idem	Infantería 35	Soldado Agustín Valdeón Puertollano
D. ^a Josefa Mombiela Ortiz	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Miguel Cuartero Mombiela
D. ^a Celestina Méndez Herranz	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Manuel Garza Méndez
D. ^a Lucía Núñez Vega	Idem	F. E. T. León	Falangista Darío Vega Núñez
D. ^a Julia Puente Ibañez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Alfonso de Castro Puente
D. ^a Isabel Mangas Rivas	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Román Albano Mangas
D. ^a Roberta Gabarrús Fernández	Idem	Idem	Falangista Bonifacio Casares Gabarrús
D. ^a Julia Mozas Campos	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Gustavo Luis Mozas
D. ^a María Pérez Rodríguez	Idem	Legión	Legionario Angel Pérez Pérez
D. ^a Antonia Galán Olmos	Idem	Idem	Legionario Timoteo Moreno Galán
D. ^a Crisanta Illescas Marín	Idem	Idem	Legionario Sacramento Delgado Illescas
D. ^a Cesárea Romo Gutiérrez	Idem	Idem	Legionario Cesáreo Caballero Romo
D. ^a Dionisia Fragueta Casas	Idem	Regulares 3	Soldado Vicente Villar Fragueta
D. ^a Socorro Herencia Rueda	Idem	Artillería 3	Soldado Manuel García Herencia
D. ^a Genoveva Sotelo Rodríguez	Idem	G. A. C. E. Galicia	Soldado Angel Rey Sotelo
D. ^a Herminia Guerrero Cortés	Viuda	Infantería 74	Teniente D. Miguel López García
D. ^a Juana López Gil	Idem	Regulares 3	Brigada D. Francisco Lava Cavalganti
D. ^a Erundina Mayan Lourido	Idem	Infantería 29	Cabo José del Río Camamaño
D. ^a Felicidad Martínez González	Idem	Infantería 31	Cabo Santiago Ordaz Fernández
D. ^a Lucía Domínguez Taisma	Idem	Flechas Negras	Cabo Ramón Fuentes Díaz
D. ^a Primitiva San Martín Martín	Idem	Infantería 25	Soldado Macario Gil Sánchez
D. ^a María Morgadas Guisande	Idem	Infantería 20	Soldado Gumersindo Morgadas Lagos
D. ^a Petra López Hernández	Idem	Tco. Almagávaros	Falangista Juan Antonio Lázaro Paricio
D. ^a Marina Suárez Cadaveco	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista José Valle Sirgo
D. ^a Araceli Moya Muerza	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Agustín Gaillard Méndez
D. ^a Rosario Rodríguez Busto	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Francisco Martín Ruiz
D. ^a Rosario Chavarria Escacena	Idem	Idem	Falangista Antonio Vega Repeto
D. ^a Antonia Martín Arfás	Idem	Legión	Legionario Manuel Barragán Rosado
D. ^a Justa Gopzález Bouza	Idem	Idem	Legionario Faustino Losada polo
D. ^a Francisca Lesca Martínez	Idem	Caballería 6	Soldado Tomás Ugartondo y López Sabando
D. Fulgencio Miño Ríos	Huérfanos	Regulares 5	Sargento D. José Miño Pacheco
D. José Miño Ríos			
D. ^a Juana Paredes Ahijado	Madre	D. E. Voluntarios	Teniente D. Angel Boto Paredes
D. ^a Carmen Moguer Sánchez	Viuda	Idem	Sargento D. Alfonso Molina Royo
D. ^a María Valero Luguilde	Madre	Idem	Soldado Manuel Tablado Valero
D. ^a Vicenta Gracia Urraca	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Blas Domínguez Laborda

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		12	enero	1938	León	Villaselán	León	
693,50	795,50		28	septbre.	1938	Idem	Retuerto	Idem	
693,50	795,50		25	agosto	1937	Zaragoza ..	Tauste	Zaragoza ..	
693,50	795,50		7	julio	1937	Avila	N. de Pinares	Avila	
693,50	795,50		20	dicbre.	1937	León	S. R. de Membibre ..	León	
693,50	795,50		20	septbre.	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
693,50	795,50		5	agosto	1936	Salamanca ..	Santis	Zamora	
693,50	—		25	agosto	1937	Zaragoza	Undues Pintano ..	Zaragoza	
693,50	795,50		8	septbre.	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		13	enero	1938	Cáceres	Gargantilla	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		26	junio	1937	Idem	Montánchez	Idem	18
2.106,00	2.178,00		12	agosto	1936	Madrid	T. de las Victorias ..	Madrid	
2.106,00	2.178,00		13	novbre.	1936	Avila	Sinlabajos	Avila	3
1.440,00	1.565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	1	marzo	1938	La Coruña ..	Piedra	La Coruña ..	
693,50	—		4	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	19
693,50	795,50		3	mayo	1937	Lugo	M. de Lemos.....	Lugo	
5.000,00	7.500,00		19	julio	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	3
4.500,00	5.000,00		16	septbre.	1936	Melilla	Melilla	Málaga	
795,50	2.160,00		8	febrero	1937	La Coruña ..	Outes	La Coruña ..	
795,50	2.160,00		12	mayo	1938	León	V. de Ordás	León	20
795,50	2.160,00		22	julio	1938	Las Palmas ..	Las Palmas	Las Palmas ..	
693,50	795,50		13	enero	1937	Valladolid ..	Fresno el Viejo ...	Valladolid ..	
693,50	795,50		11	abril	1938	Vigo	Mos	Pontevedra ..	
693,50	795,50		8	septbre.	1937	Teruel	Pozuel del Campo ..	Teruel	
693,50	795,50		27	marzo	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Badajoz	J. de los Caballeros ..	Badajoz	3
693,50	795,50		7	julio	1937	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	
693,50	795,50		16	agosto	1938	J. Frontera ..	J. de la Frontera ..	Cádiz	
2.106,00	2.178,00		30	enero	1938	Sevilla	Huevar	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		20	febrero	1937	Lugo	Figueiras	Lugo	
693,50	795,50		8	enero	1938	Alava	Salvatierra	Alava	
3.500,00	4.500,00		21	julio	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	21
—	9.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	7	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	23
4.500,00	5.500,00		13	dicbre.	1941	Córdoba	Peñarroya	Córdoba	23
—	2.609,75		11	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	24
1.965,00	—	Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51). Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. del E. núm. 249).	10	novbre.	1936	Navarra	Buñuel	Navarra	25

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Angeles Carlos-Roca y Dorda ...	Viuda	Armada	Coronel D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Ardino
D. ^a Martina Blasco Blasco	Idem	Guardia Civil	Teniente D. José Cazulla Blasco
D. ^a Elodia Mezquida Roig	Idem	Idem	Alférez D. José Carbonell Faura
D. José Martín Fernández	Padres	Rg. Zp. Mdrs. 1.	Soldado Manuel Martín Rodríguez
D. ^a Antonia Rodríguez Jiménez	Padres	Rg. Zp. Mdrs. 1.	Soldado Manuel Martín Rodríguez
D. ^a María Juliana Collado Cuevas ...	Madre	Idem	Soldado Rufino Rada Collado
D. ^a Valentina Casas Calderón	Madre	P. Militarizado ...	Soldado Constantino Parejo-Bravo Casas
D. ^a María de los Angeles Cabrera Blanco	Viuda	Idem	Soldado Emilio Herrero Guijo
D. ^a Nieves Sánchez Gómez	Idem	Idem	Soldado Luciano María Concepción
D. ^a Saturnina Sánchez López	Idem	Idem	Soldado Cipriano Jurado Plá

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión, de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les concede, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liqui-

dación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. No les es de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

5. La percibirán en coparticipación hasta el día 7 de diciembre de 1940 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha pasará íntegra a la madre, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

6. Percibirán las pensiones que se les señalan, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala para su hijo Víctor, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuer-

do con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Dichas pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

8. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

9. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de de noviembre de 1942 en la in-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
10.000,00	—	Ley de 16 de julio de 1942 («D. O.» número 184),	10	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	26
6.750,00	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938. (B. O. del E. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 «D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	11	agosto	1936	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	27
5.000,00	7.500,00		17	febrero	1937	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 55), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	17	octubre	1936	Granada	Dílar	Granada	28
693,50	795,50		21	julio	1936	Cuenca	Belmonte	Cuenca	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 55), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	31	julio	1936	Badajoz	Don Benito	Badajoz	29
693,50	795,50		13	octubre	1936	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	
693,50	795,50		11	octubre	1937	Teruel	Vilhel	Teruel	
693,50	—		24	septiembre	1936	Córdoba	H. del Duque	Córdoba	

dicienda cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.200 pesetas anuales que percibe como guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo

hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.747,60 pesetas anuales que percibe como Suboficial de la Guardia Civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

13. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.775 pesetas anuales que percibe como viuda del Secretario del Ayuntamiento de Gra-

nada, don Miguel Hóquez, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

14. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.000 pesetas anuales que percibe como viuda de cartero urbano, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

15. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a

cuenta del presente, sin perjuicio de que en su día pueda ejercer su derecho el padre del causante, declarado ausente legal.

16. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 800 pesetas anuales que percibe como viuda del Alférez de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 833,33 pesetas anuales que percibe de viudedad, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

18. La percibirá en tanto conserva la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio de que en su día pueda ejercer su derecho el padre del causante, declarado de ignorado paradero.

19. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 18 de octubre de 1939, por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede,

de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

21. La percibirán por partes iguales y en la siguiente forma: la huérfana, en tanto conserve la aptitud legal, y el varón, hasta el 6 de enero de 1961, en que cumplirá su mayoría de edad. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, percibiéndola por mano de su madre, doña Manuela Ríos Fernández.

22. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 44 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de F. E. T. de Córdoba hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 30 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. Se desestima la petición de sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292). Ahora bien, se le ratifica con carácter definitivo en el que se le señala, equivalente al 50 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento.

26. Percibirá la pensión que se le señala, a partir de la fecha que se cita en la relación, en la que la recurrente solicitó permitta por la de su hijo, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, don Ramón Carlos-Roca, la que le fué concedida por Orden de 15 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 15), previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada desde dicha

fecha a cuenta el citado señalamiento, que queda anulado. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra.

27. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

28. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

29. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

Madrid, 10 de marzo de 1944.—
El General Secretario, Nemesio Barreco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a doña Maximina Hernández Rodero, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente indicado, con el número 16, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por doña Maximina Hernández Rodero, de 53 años de edad, casada, con domicilio en Sestao, calle del General Queipo de Llano, núm. C. E. 1.º, de profesión Maestra Nacional, en solicitud de que «se digné concederle la remisión del impedimento para poder ser retributada en el servicio».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que la Comisión carece de competencia para entender en la petición deducida por doña Maximina Hernández Rodero, de su reintegro en el cargo de Maestra Nacional.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a la solicitante en cuanto supongan impe-

damento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Juan Vindeq Guerrero en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 127, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Juan Vindeq Guerrero, con domicilio en Madrid, calle de Cardenal Cisneros, número 8, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de «acogerse a los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que la Comisión carece de competencia para entender en la petición deducida por don Juan Vindeq Guerrero, de su reintegro en el cargo de Maestro Nacional.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta al solicitante en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 1 de mayo de 1944 por la que se nombra miembro de la Comisión encargada de refundir la Legislación Penitenciaria y amoldarla a los principios del Nuevo Estado a don Antonio Serra Piñar, profesor de la Escuela Social y Auxiliar de Derecho Administrativo de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Citada por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1944 la Comisión encargada de refundir la Legislación Penitenciaria y amoldarla a los principios del Nuevo Estado, este Ministerio, de conformidad con la Secretaría General del Movimiento, ha tenido a bien nombrar como representante de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S., miem-

bro de dicha Comisión, al Militante profesor de la Escuela Social y Auxiliar de Derecho Administrativo de la Universidad Central don Antonio Serra Piñar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que se reorganizan los Servicios Médicos de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Dada la importancia y volumen que han adquirido los Servicios Sanitarios de Prisiones, en la estructuración actual de los Centros Penitenciarios, con la creación de Hospitales, Sanatorios Antituberculosos, Enfermerías Antituberculosas, Hospital Antifráscmatoso, Clínica y Servicios de Psiquiatría, Servicio de Transfusión de Sangre y las numerosas disposiciones sanitarias en orden a la prevención de las epidemias; instalaciones de desparasitación. Inspección y Vigilancia de la Alimentación, del Trabajo en las Prisiones, en cuanto a su higiene y seguridad local, capacidad física del recluso y capacitación psicotécnica para el mismo; Inspección Médica de los Centros, aparte de las funciones puramente facultativas y las médico-legales que se desprenden de su actuación en las Prisiones, se hace preciso reorganizar las funciones y delimitar los servicios del diverso personal médico encargado de su ejecución.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Cuerpo de Sanidad de Prisiones y Servicios Auxiliares:

a) La función facultativa y de gobierno en los Hospitales Penitenciarios, Sanatorios Antituberculosos, Clínicas y Sanatorios mentales y Enfermerías de toda índole en las Prisiones.

b) Además de la asistencia facultativa de los reclusos, la de los funcionarios, Jefes y Oficiales del Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Cuerpo de Prisiones en general y familiares de los mismos.

c) La prevención de las epidemias y su extinción en los Centros Penitenciarios.

d) La función inspectora sanitaria en cuanto a la higiene de los Centros y Locales Penitenciarios, Campos de Trabajo, Colonias Penitenciarias y Granjas, la vigilancia del estado físico y salud de los internos, de las

condiciones de trabajo de los reclusos y locales, su higiene y su capacitación física y psicotécnica en el aspecto médico.

e) Las funciones médico-legales ordenadas por los Jueces, Centros de Identificación de las Prisiones y Directores de los Establecimientos Penitenciarios. Asimismo la expedición de certificados, altas, bajas, pedido y regulación de medicamentos y dietas.

f) Inspección de la alimentación y viveres en general en su aspecto sanitario.

g) Asesorar a la Dirección General de Prisiones y a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios en el orden médico y sanitario.

Art. 2.º Estas funciones serán ejercidas por el Cuerpo de Sanidad de Prisiones y personal auxiliar constituido:

a) Por el Inspector Jefe de Sanidad de Prisiones de la Dirección General, de quien dependerá todo el personal facultativo.

b) Por los médicos de cada una de las Prisiones Centrales y Provinciales fijas.

c) Por los médicos Directores de los Hospitales, Sanatorios y Clínicas Psiquiátricas Penitenciarias; especialistas y resto del personal facultativo de los mismos.

d) Los facultativos y demás personal sanitario que prestan asistencia médica con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 7.º, concepto 1.º, Sanidad e Higiene del vigente presupuesto.

Art. 3.º El personal médico-sanitario a que se refiere el apartado d) del artículo anterior estará sometido en el desempeño de sus funciones, y en cuanto a traslados, correcciones y ceses, a las normas administrativas establecidas para el Cuerpo de Sanidad de Prisiones.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de mayo de 1944 por la que se declaran desiertas las Secretarías judiciales que se relacionan y se dispone su provisión en la forma que prescriben las disposiciones orgánicas del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido para la provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados

de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, relacionadas en el anuncio para su provisión inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo último, rectificando en 10 del mismo mes, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados para desempeñar las de La Vecilla, Izanalloz, Piedrabita, Jeod, Ugijar, Tamari de Lizarra, Híjar, Villalbano, Garrovillas, Muñías de Paredes, Riaño, Casas-Ibañez, Salas de los Infantes, Albama de Granada, Hoyos, Huelma, Bande, Alcañices, Cogolludo, Laredo, Sacedón, Puebla de Sanabria, Almazán, Góral, Fraga, Raa, Potes, Sedano, Lerma, Priego y Villarcayo.

Este Ministerio acuerda declarar desierto los respectivos concursos y que las expresadas Secretarías se provean en la forma señalada en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, por haberse consumido los turnos que establece la citada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de mayo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 1 de mayo de 1944 por las que se nombran para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan a los señores que se citan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Manuel Granizo, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Rueda Roldán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Rute, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Ins-

tancia e Instrucción de Olmedo, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Pablo Moreno, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Pablo Moreno Gonzalo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montoro, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Infesto, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Ernesto López, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Buitrón Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montilla, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Manuel de Lucas, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Tomás Gutiérrez Pavón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Rambla, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arzuza, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Higinio González, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fernando Vivanco Soto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Cañiza, por ser entre los concursantes el que ocupa lugar preferente en la categoría.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Oviedo), de categoría de entrada, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso anterior, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Joaquín Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel, de categoría de entrada, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso anterior, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1

de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ramón García Roméu, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el reintegro al servicio activo y resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Húscar, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Ricardo Bautista, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Jacinto Marín Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuevas de Almanzora, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hinojosa del Duque, de categoría de entrada, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso anterior, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Ceres Roselly, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalón, de categoría de entrada, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso anterior, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Antonio Ricote Ríofrío, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puente del Arzobispo, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pego, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Jacinto Marín, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Pedro Blanco Ovejero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castellote, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazorla, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Natalio García, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, y de conformidad con lo que previene la regla 7.ª de la Orden de 27 de septiembre de 1940.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla, con carácter provisional, hasta que se resuelva acerca

de las diligencias de depuración que se le instruyen a don Honorio Villena Villena, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgiva, de categoría de entrada, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso anterior, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Aureliano Guglieri López, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el reintegro al servicio activo y ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mancha Real, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Fernando Ruiz, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis León Pascual Gadea, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laguardia, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 8 de mayo de 1944 por la que se destina al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Victor Manuel Fernández-Corugedo García a la Prisión Central de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Victor Manuel Fernández-Corugedo García, con el haber anual de 7.200 pesetas, que presta sus servicios en la Prisión Celular de Valencia, pase destinado con el mismo sueldo a la Prisión Central de Alcalá de Henares, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1944 por la que se destina al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Feliciano Celada Fernández a la Prisión Central de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Feliciano Celada Fernández, con el haber anual de 7.200 pesetas, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de Albacete, pase destinado con el mismo sueldo a la Prisión Central de Alcalá de Henares, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1944 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones don José Larruga Calvo, Director de la Prisión Central de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 9.600 pesetas don José Larruga Calvo, que presta sus servicios como Director de la Prisión Provincial de Albacete, pase destinado con el mismo sueldo como Director de la Prisión

Central de Alcalá de Henares, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1944 por la que se nombra al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Francisco Franco de Blas, Administrador de la Prisión Central de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones don Francisco Franco de Blas, con el haber anual de 8.400 pesetas, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de Zaragoza pase destinado, con el mismo sueldo, como Administrador de la Prisión Central de Alcalá de Henares, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1944 por la que se autoriza a don Leoncio Agradas Bayo, propietario de la Empresa de Autos de Jaraba a Alhama de Aragón, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Leoncio Agradas Bayo, propietario de la Empresa de Autos para el servicio público de viajeros de Jaraba a Alhama de Aragón, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en esta levantada en 31 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer

la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 469,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 39,12;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Leoncio Agradas Bayo, propietario de la Empresa de Autos de Jaraba a Alhama de Aragón, para que, a partir del primero de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, disponiéndose que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Anéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1944.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de reforma del saloncillo y oficinas en el Teatro María Guerrero, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma del Saloncillo y oficinas en el Teatro María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto don Caste Fernández-Shaw, con un presupuesto de 37.063,03 pesetas;

Resultando que, descontados—según el artículo tercero del Decreto de 16-10-42—, los honorarios facultativos, dichas obras ascienden a lo siguiente: Ejecución material, pesetas 36.970,61, y 0,25 por 100 de la anterior cantidad por premio de pagaduría, 92,42 pesetas, que hacen el total anteriormente expresado de pesetas 37.063,03;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en 19 de febrero último y en 18 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 37.063,03 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, redactado por el Arquitecto don A. Balbontin de Orta, con un presupuesto total de pesetas 49.505,48;

Resultando que la expresada cantidad puede descomponerse en las siguientes cantidades: Ejecución material, 47.647,25 pesetas; honorarios del Arquitecto por dirección de obra en razón del 4,25 por 100, rebajado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16-10-42, 1.012,50 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 607,50 pesetas, y premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material 233,23 pesetas, cuyas cantidades dan el total antes expresado de 49.505,48 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se encuentra favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que no está informado por la Dirección General de Arquitectura, por no emplearse en las obras el material de hierro;

Considerando que puede llevarse a cabo por administración, en virtud de estar suspendido el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en 27 y 30 de marzo último, la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto de 49.505,48 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto ordinario de este Departamento y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Palacio de Anaya, de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de los desperfectos producidos por un incendio en el Palacio Anaya, de Salamanca, dependencia que ocupa el Archivo Histórico Provincial, redactado por el Arquitecto don Jenaro de No, con un presupuesto total de 7.776,93 pesetas;

Resultando que dicho total está integrado por las partidas siguientes: Ejecución material, 7.738,24 pesetas; pagaduría 0,50 por 100, 38,69 pesetas, que hacen el total antes expresado de 7.776,93;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que la Memoria del proyecto está plenamente justificada la necesidad de las obras, con el fin de reparar los desperfectos producidos por el incendio;

Considerando que las obras pueden llevarse por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que en 29 y 30 de marzo, la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su importe total de 7.776,93 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalación del Museo Arqueológico en la Alhambra de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del Museo Arqueológico en la Alhambra de Granada formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, con un presupuesto total de 43.285,68 pesetas;

Resultando que dicho total está integrado por las partidas siguientes: ejecución material, 48.045,46 pesetas, al que, añadidas 240,22 pesetas del 0,50 por 100 de premio de pagador, hacen el total de 48.285,68 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se encuentra favorablemente informado por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Nacional Artístico por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que están justificadas las obras por el fin a que se destinan según se explican en la Memoria;

Considerando que pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, en virtud de estar suspendido el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad por el Decreto. Lev. de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en 9 de marzo y 20 de abril de 1944, la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto expresado por su importe total de 40.285,68 pesetas; que se realice por administración y se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 8.º y subconcepto 5.º del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de obras de pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, formulado por el Arquitecto señor Riancho, con un presupuesto de 9.042,11 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone de la siguiente forma: Ejecución material, 8.997,13 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 44,98 pesetas, que hacen un total de 9.042,11 pesetas;

Resultando que por no llegar el total a 10.000 pesetas, no es necesario el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que las obras que se

proponen son necesarias para el adelantamiento del Centro;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo las mismas por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en 30 de marzo último, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, han tomado razón y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 9.042,11 pesetas; que las obras se efectúen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo 3.º artículo 6.º, grupo único, concepto único, subconcepto 1.º del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, redactado por el Arquitecto señor del Valle, con un presupuesto de 57.564,70 pesetas;

Resultando que, descontados los honorarios facultativos según previene el Decreto de 16-10-42, dichas obras ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 57.478,31 pesetas, y 0,50 por 100 de la anterior cantidad por premio de pagaduría, 286,39 pesetas, que hacen el total, antes expresado, de 57.564,70 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias;

Considerando que por hallarse en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, las mismas pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 22 y 29 de marzo último, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto, por su pre-

supuesto de 57.564,70 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo único, concepto único, subconcepto 1.º del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Análisis matemático, tercero» (Ecuaciones diferenciales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales)», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes para poder ser admitidos a la misma justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de reparación de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, redactado por el Arquitecto don Julio Carrero, con un presupuesto total de 130.538,68 pesetas;

Resultando que dicha cantidad, una vez descontados los honorarios facultativos, según el Decreto de 16 de octubre de 1942, se descompone de la siguiente forma: ejecución material, 129.889,24 pesetas, y 0,50 por 100 de la anterior cantidad por premio de

pagaduría 649.44 pesetas, que hacen el total anteriormente expresado de 130.538,68 pesetas;

Resultando que la Sección de Investigación y Normas de la Dirección General de Arquitectura y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, han informado favorablemente el proyecto, respecto al uso del hierro y a las obras en general;

Resultando que las mismas son necesarias y urgentes;

Considerando que habiendo quedado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden realizarse las mismas por el sistema de administración;

Considerando que en 18 y 29 de marzo último, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 130.538,68 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se aprueban las obras de reforma en la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en los locales arrendados por la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de Santander, formulado por el Arquitecto don Manuel Bringas, con un presupuesto de ejecución material de 21.159,75 pesetas y que asciende a 22.324,57 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 3,85 por 100 (Grupo 4.º, Tarifa 1.ª), una vez descontados el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 407,32 pesetas; al mismo, en concepto de dirección de la obra, 407,32 pesetas; honorarios del Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 244,39 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de Pagaduría, 105,79 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarlas y proceder, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél de los honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras de que se trata son precisas y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto de referencia en 30 de marzo del corriente año y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo, el 4 de abril del mismo,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de pesetas 22.324,57; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe, con cargo al capítulo 2.º artículo 5.º, grupo único, concepto único del presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al Arquitecto para realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1944 por la que se adjudica el servicio del automóvil de Valladolid al Archivo General de Simancas a don Ignacio Nevares Septiem.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso celebrado el día 26 de noviembre del pasado año se adjudicó el servicio de automóvil de Valladolid Simancas, concurso que fué aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre.

Se presentaron al concurso don Nicéforo Rojo Sanz y don Ignacio

Nevares Septiem. Ambos aceptaron íntegramente las bases del pliego de condiciones, que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid el día 15 de noviembre.

Como queda expresado, fué adjudicado el concurso a uno de los dos concursantes, al primero de los nombrados, señor Rojo, por la sola circunstancia de preferencia de ser el concesionario anterior; por ello, tanto la Sección de Archivos, como la Asesoría Jurídica de este Ministerio, dijeron en sus respectivos informes a la Superioridad que podría hacerse y dedicarse el servicio a cualquiera de los dos señores ya citados.

En ejecución el contrato, el señor Rojo, en instancia que dirige a este Ministerio, fecha 20 del presente mes, ruega que se admita su renuncia al encargo que le fué confiado, exponiendo razones que se estiman bastantes para aceptar su demanda. Con igual fecha, el concursante señor Nevares dice que, enterado de la renuncia que presenta el señor Rojo, ratifica su solicitud anterior y pide que se le adjudique el servicio con arreglo a las bases y condiciones que, de antemano, había aceptado.

Vistos todos los antecedentes de este asunto, y considerando que el servicio de que se trata no puede ser interrumpido, y en atención a todas las circunstancias que concurren y que se han examinado en el expediente de su razón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Se acepta la renuncia presentada por don Nicéforo Rojo.

Segundo. — Se adjudica el servicio en las condiciones relacionadas a don Ignacio Nevares Septiem y, por tanto, que la subvención que para este servicio figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto segundo, sea librada por Valladolid a nombre de dicho señor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de abril de 1944 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de las disciplinas que se citan.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 23 de febrero último, que se celebren

unos ejercicios con el objeto de proveer plazas de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha resuelto nombrar los Tribunales que han de juzgar los mencionados ejercicios de las disciplinas de:

Lengua Griega

Presidente, Ilmo. Sr. Don Luis Ortiz Muñoz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente, Ilmo. Sr. Don Eustaquio Echauri Martínez.

Vocales: Don Salvador Fernández Ramírez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Don Angel Fernández-Aguilar, idem idem de Córdoba.

Don Daniel Ruiz Bueno, idem id. del «Lucía de Medrano», de Salamanca.

Don Francisco López Ruiz, idem idem de Lugo (masculino).

Suplentes: Don Jaime Berenguer. Amenos, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona.

Don Gregorio Rivera Uriz, idem idem del «Padre Suárez», de Granada.

Don Angel Casado Ruiz, idem idem de Alicante; y

Don Luis A. Montes Andía, idem idem del «Ximénez de Rada», de Pamplona.

Lengua Latina

Presidente, Ilmo. Sr. Don Pascual Galindo Romeo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Antonio Magariños García, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Vocales: Don Bartolomé Bosch Sansó, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca.

Don Félix Lasheras Bernal, idem idem del «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Don Francisco Santos Coco, idem idem del «Balmes», de Barcelona.

Don José María Casas Homs, idem idem del «San Isidoro», de Sevilla.

Suplentes: Don Francisco Almenar Suay, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Don José María Aguilar Borea, idem

idem del «San Vicente Ferrera», de Valencia.

Don Atanasio Sinués Ruiz, idem idem del «Montserrat», de Barcelona.

Don José Romero Pinto, idem idem de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de abril de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, a fin de llevar a cabo la reforma en la distribución de locales del Pabellón Valdecilla en la planta principal para instalar los servicios de la referida Facultad, formulado por el Arquitecto don Rafael Fernández Haldobro;

Resultando que dicho presupuesto importa por su ejecución material pesetas 207.921.78, y asistiendo a pesetas 216.706.45, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de la obra en razón de 6,50 por 100, descontados el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.757.45 pesetas; honorarios al Aparejador 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.027,23;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 25 de septiembre de 1908.

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que el 5 y 20 de abril corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto,

por su presupuesto total de 216.706.45 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto grupo primero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de abril de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Geografía e Historia», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones, turno libre, para proveer cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por Orden de 10 de enero del año en curso.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Geografía e Historia»:

Presidente: Ilmo. Sr. don Antonio de la Torre y del Cerro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Ilmo. Sr. don Ciriaco Pérez Bustamante, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Vicente Rodríguez Casado, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Eliseo González Negro, idem del Instituto de Zamora.

Don Ignacio Puig Bayer, idem del «Verdaguer», de Barcelona.

Don Adolfo García García, idem del de Bilbao (masculino).

Suplentes: Don Angel Bozal Pérez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Antonio Bermejo de la Rica, idem del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Don Juan Tormo Cervino, idem del «Ramón e Caja», de Huesca.

Don Joaquín M. Echegaray y Echeagaray, idem del «Juan del Enzinas», de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos Provinciales y Municipales.

Al objeto de cubrir las numerosas vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial e Interventores de Fondos Provinciales y Municipales; de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940. Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941. Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer, en propiedad, las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo próximo pasado, podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado Escalafón; los de 2.ª, 3.ª y 4.ª podrán concursar plazas de la categoría inmediata superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo 3.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

b) Los que resulten aprobados en el curso que, previa oposición, viene

efectuándose en el Instituto de Estudios de Administración Local, podrán concursar vacantes de 4.ª categoría.

c) Los que sean declarados aptos en los cursillos de capacitación organizados con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942, podrán solicitar vacantes de 5.ª categoría exclusivamente.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Sección 1.ª de la Dirección General de Administración Local), instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original, conforme al modelo 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo constan; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos. Será reintegrada con póliza de tres pesetas.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos.

5.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo sexto de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (veinticinco pesetas, los Interventores de las categorías es-

pecial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas, los de cuarta y quinta). Cada concursante deberá venir provisto asimismo de un móvil de 0.25 para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano en el acto de la presentación cualquiera documentación que no se ajuste en todo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

6.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, y de los que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos de la declaración, o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

7.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

8.º El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión de la plaza que se le adjudicare, sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el sólo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Jefatura o Intervención para que fuere nombrado y el cese en la plaza que viniera desempeñando.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una intervención perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 8 de mayo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO NUMERO 1

Póliza de 1,50 pesetas

Ilmo. Sr.:

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de cédula personal número, tarifa, clase, expedida en el día de de 194..., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el sexto concurso convocado, y, de acuerdo con el número 4 de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de
- e) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las plazas que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza, provincia, categoría definitiva o condicionada.)
 - 2.ª (Idem íd.)
 - 3.ª (Idem íd.)
- Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilustrísimo Señor Director general de Administración Local. Madrid.

(AL DORSO)

Documentos originales que aporta:

Documentos presentados en concursos anteriores:

MODELO NUMERO 2

Categoría:

Número de escalafón:

Póliza de 3,00 pesetas en el original <hr/> Móvil de 0,25 en las copias
--

Copia para la vacante de:

.....

(Provincia)

DECLARACION PARA EL SEXTO CONCURSO DE INTERVENTORES

I. Datos personales:

Nombre y apellidos:

Naturaleza: (provincia de))

Edad:

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:

(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que

posee:

.....

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global —años, meses y días—, o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo en cada una.)

V. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del

18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.)

VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local: (Votos de gracias, pu-

blicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VII. Situación actual: (Expectación de destino o plaza que desempeña, y carácter de proprie-

tario o interino.)

VIII. Méritos de calidad: (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recom-

pensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado.)

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad

P L A Z A	Categoría y sueldo	P L A Z A	Categoría y sueldo
Albacete:		Calella	4. ^a 8.000
Acaraz	5. ^a 6.000	Canet de Mar	5. ^a 6.000
Chinchilla	5. ^a 6.000	Cardona	5. ^a 6.000
Roda (La)	4. ^a 7.000	Gavá	5. ^a 6.000
Tobarra	4. ^a 7.000	Granollers	3. ^a 9.000
Alicante:		Malgrat	5. ^a 6.000
Diputación Provincial	1. ^a 15.000	Manlleu	4. ^a 7.000
Almoradí	4. ^a 7.000	Martorell	5. ^a 6.000
Aspe	4. ^a 7.000	Molins de Rey	4. ^a 7.000
Callosa de Segura	4. ^a 9.000	Mollet	4. ^a 8.000
Cocentaina	5. ^a 6.000	Moncada y Reixach	4. ^a 7.000
Crevillente	4. ^a 7.000	Olesa de Montserrat	5. ^a 6.000
Denia	4. ^a 8.000	Premiá de Mar	4. ^a 7.000
Monóvar	4. ^a 7.000	Puigreig	5. ^a 6.000
Pego	4. ^a 8.000	Rubi	4. ^a 7.000
Pétrell	5. ^a 6.000	Sallent (condicionada a subsistencia nombramiento)	4. ^a 7.000
Torreveija (condicionada a subsistencia nombramiento)	4. ^a 7.000	San Baudilio de Llobregat	4. ^a 8.000
Almería:		San Celoni	5. ^a 6.000
Adra	4. ^a 8.000	San Ginés de Vilasar	5. ^a 6.000
Albox	5. ^a 6.000	San Juan de Vilasar	5. ^a 6.000
Cuevas del Almanzora	4. ^a 7.000	San Saturnino de Noya	5. ^a 6.000
Dalias	5. ^a 6.000	Sanja Coloma de Gramanet	4. ^a 8.000
Huércal-Overa	4. ^a 8.000	Sardanyola	5. ^a 6.000
Avila:		Sitges	4. ^a 8.000
Arcas de San Pedro (condicionada a subsistencia nombramiento)	5. ^a 6.000	Torelló	5. ^a 6.000
Candeleda	5. ^a 6.000	Viladecans	4. ^a 7.000
Badajoz:		Villafranca del Panadés (condicionada a subsistencia nombramiento)	3. ^a 9.000
Ayuntamiento de Badajoz	1. ^a 13.750	Burgos:	
Barcarrota	5. ^a 6.000	Aranda de Duero	4. ^a 8.000
Barlanga	5. ^a 6.125	Cáceres:	
Bienvenida	4. ^a 7.000	Alcántara	4. ^a 7.000
Cabeza de Buey	4. ^a 8.000	Arroyo de la Luz	4. ^a 7.000
Campanario	5. ^a 6.000	Brozas	4. ^a 7.000
Castuera	4. ^a 8.000	Ceclavín	5. ^a 6.000
Fuente de Cantos	4. ^a 8.000	Coria	5. ^a 6.000
Fuente del Maestre	5. ^a 6.000	Garrovillas	5. ^a 6.000
Fuentes de León	5. ^a 6.000	Hervás	5. ^a 6.000
Granja de Torrehermosa	5. ^a 6.000	Jaraiz de la Vera	4. ^a 7.000
Guarcña	4. ^a 7.000	Logroñán	5. ^a 6.000
Higuera la Real	5. ^a 6.000	Malpartida de Plasencia	5. ^a 7.000
Ibérica	4. ^a 7.000	Miajadas	5. ^a 6.000
Mérida	3. ^a 10.000	Montánchez	5. ^a 6.000
Monesterio	5. ^a 6.000	Navalmoral de la Mata	5. ^a 7.000
Montemolín	5. ^a 6.000	Torrejoncillo	5. ^a 6.000
Morfejo	4. ^a 7.000	Valencia de Alcántara	4. ^a 8.000
Olivenza	4. ^a 7.000	Cádiz:	
Quintana de la Serena	5. ^a 6.000	Alcalá de los Gazules	4. ^a 9.000
San Vicente de Alcántara	4. ^a 8.000	Barbate	4. ^a 8.000
Santos de Maimona (Los)	4. ^a 7.000	Barrios (Los)	4. ^a 7.000
Zalamea de la Serena	5. ^a 6.000	Bornos	5. ^a 6.000
Baleares:		Conil de la Frontera	5. ^a 6.000
Diputación Provincial	1. ^a 16.000	Chipiona	4. ^a 7.000
Añavó	5. ^a 6.000	Jimena	4. ^a 7.000
Ciudadela	4. ^a 8.000	Olvera	4. ^a 8.000
Puebla (La)	5. ^a 6.000	Rota	4. ^a 9.000
Barcelona:		San Roque	4. ^a 7.000
Arenys de Mar	4. ^a 7.000	Tarifa	3. ^a 9.000
Berga	4. ^a 8.000	Trebujena	5. ^a 6.000
Caldas de Montbuy	5. ^a 6.000	Utrique	5. ^a 6.000
		Vejer de la Frontera	4. ^a 8.800
		Villamartín	4. ^a 7.000

PLAZA	Categoría y sueldo
Castellón:	
Almazora	4. ^a 7.000
Benicarló	4. ^a 7.000
Morella	5. ^a 7.000
Nules	4. ^a 7.000
Onda	4. ^a 7.000
Vall de Uxó (condicionada subsistencia nombramiento)	4. ^a 8.000
Ciudad Real:	
Ayuntamiento Ciudad Real	2. ^a 13.000
Almodóvar del Campo	4. ^a 8.000
Argamasilla de Alba	5. ^a 7.000
Calzada de Calatrava	4. ^a 7.000
Campo de Criptana	4. ^a 8.000
Herencia	4. ^a 8.000
Infantes	4. ^a 7.000
Malagón	4. ^a 7.000
Membrilla	5. ^a 6.000
Mera de Calatrava	4. ^a 7.000
Pedro Muñoz	5. ^a 7.000
Piedrabuena	5. ^a 6.000
Santa Cruz de Mudela	4. ^a 7.000
Secuellamos	4. ^a 8.000
Solana (La)	4. ^a 8.000
Torrálba de Calatrava	5. ^a 6.000
Villarrubia de los Ojos	5. ^a 7.000
Viso del Marqués	5. ^a 6.000
Córdoba:	
Aguilar de la Frontera	3. ^a 10.000
Belalcázar	4. ^a 7.000
Bélmez	4. ^a 8.000
Benamejí	5. ^a 6.000
Cañete de las Torres	5. ^a 7.000
Carcabuy	5. ^a 6.000
Carpio (El)	5. ^a 6.000
Espejo	4. ^a 7.000
Fernán-Núñez	4. ^a 8.000
Fuente-Obejuna	3. ^a 9.000
Hornachuelos	5. ^a 6.000
Iznájar (condicionada a subsistencia nombramiento)	4. ^a 7.000
Palma del Río	4. ^a 8.000
Posadas	4. ^a 7.000
Priego	3. ^a 11.000
Rambla (La)	4. ^a 8.000
Santaella	5. ^a 6.000
Villanueva de Córdoba	4. ^a 8.000
La Ceruña:	
Carballo	5. ^a 6.000
Muros	5. ^a 6.000
Noya	4. ^a 7.000
Ortigueira	4. ^a 8.000
Cuenca:	
San Clemente	5. ^a 6.000
Tarancón	4. ^a 7.000
Gerona:	
Blanes	4. ^a 7.000
Figueras	3. ^a 14.375
Palafrugell	4. ^a 8.000
Puigcerdá	5. ^a 6.000
Ripoll	5. ^a 7.000
Torroella de Montgri	5. ^a 6.000
Granada:	
Albuñol	5. ^a 6.000
Algarinejo	5. ^a 6.000

PLAZA	Categoría y sueldo
Almuñécar	4. ^a 7.000
Caniles	5. ^a 6.000
Cúllar-Baza	4. ^a 7.000
Hués-car	4. ^a 7.000
Illora	5. ^a 6.000
Loja (condicionada subsistencia nombramiento)	4. ^a 8.000
Montefrío	4. ^a 7.000
Pinos Puente	4. ^a 8.800
Guadalajara:	
Sigüenza	5. ^a 7.000
Guipúzcoa:	
Azcoitia	4. ^a 7.000
Azpetia	4. ^a 7.000
Bacarrin	5. ^a 6.000
Elgoibar	5. ^a 6.000
Fuenterrabía	4. ^a 8.000
Hernani	4. ^a 8.000
Irún	3. ^a 11.000
Oñate	4. ^a 7.000
Zumaya	5. ^a 6.000
Huelva:	
Almonte	4. ^a 7.000
Aroche	4. ^a 7.000
Bellulles del Condado	4. ^a 7.000
Calañas	5. ^a 7.000
Cortegana	5. ^a 6.000
Gibraleón	4. ^a 7.000
Lepo	4. ^a 7.000
Minas de Riotinto	4. ^a 7.000
Nerva	4. ^a 8.000
Trigueros	4. ^a 7.000
Valverde del Camino	5. ^a 7.000
Villalba del Alcor	5. ^a 7.000
Huesca:	
Fraga	4. ^a 7.000
Hecho	5. ^a 6.000
Jaca	3. ^a 10.400
Monzón	5. ^a 6.000
Jáen:	
Alcaudete	4. ^a 8.000
Arjona	4. ^a 8.000
Arjonilla	5. ^a 6.000
Baeza	3. ^a 9.000
Bailén	4. ^a 8.000
Baños de la Encina	5. ^a 6.000
Beas de Segura	4. ^a 8.000
Cámbil	4. ^a 7.000
Castellar San Esteban	4. ^a 7.000
Castillo de Locubín	5. ^a 6.000
Fuensanta de Martos	5. ^a 6.000
Huelma	4. ^a 7.000
Ibros	5. ^a 6.000
Jabalquinto	5. ^a 6.000
Jódar	4. ^a 7.000
Lopera	4. ^a 7.000
Mancha Real	4. ^a 7.000
Marmolón	4. ^a 7.000
Mezquibarr	5. ^a 6.000
Navas de San Juan	4. ^a 7.000
Orcera	5. ^a 6.000
Peal de Becerro	4. ^a 7.000
Pegalajar	5. ^a 6.000
Porcuna	4. ^a 8.000
Pozo Alcón	5. ^a 6.000
Quesada	4. ^a 7.000

PLAZA	Categoría y sueldo
Sabote	5. ^a 6.000
Santiago de la Espada	5. ^a 6.000
Santesteban del Puerto	4. ^a 7.000
Siles	5. ^a 6.000
Torredelcampo	4. ^a 8.000
Torrejorogil	4. ^a 7.000
Valdepeñas de Jaén	5. ^a 6.000
Vilches	5. ^a 6.000
Villanueva del Arzobispo	3. ^a 9.000
Villanueva de la Reina	5. ^a 6.000
León:	
Bañeza (La)	4. ^a 7.000
Lérida:	
Balaguer	4. ^a 7.000
Borjas Blancas	5. ^a 6.000
Cervera	4. ^a 7.000
Tárrega	4. ^a 7.000
Logroño:	
Alfaro	4. ^a 7.000
Cervera del Río Alhama	5. ^a 6.000
Santo Domingo de la Calzada	4. ^a 7.000
Lugo:	
Orantada	5. ^a 7.000
Mondoñedo	5. ^a 6.000
Monforte de Lemos	4. ^a 10.000
Sarria	4. ^a 7.000
Villaiba	5. ^a 7.000
Madrid:	
Arganda	5. ^a 6.000
Canillejas	5. ^a 6.000
Carabanchel Alto (condicionada subsistencia nombramiento)	5. ^a 7.000
Colmenar de Oreja	5. ^a 6.000
Chinchón (condicionada subsistencia nombramiento)	5. ^a 6.000
San Lorenzo del Escorial	4. ^a 8.000
Málaga:	
Archidona	4. ^a 8.000
Campillos	5. ^a 6.000
Cóin	4. ^a 8.000
Cortes de la Frontera	4. ^a 7.000
Estepona	4. ^a 8.000
Fuengirola	5. ^a 6.000
Marbella	4. ^a 7.000
Murcia:	
Añarán	4. ^a 7.000
Aguilas	3. ^a 9.000
Alhama	5. ^a 6.000
Archena	5. ^a 6.000
Calasparra	4. ^a 7.000
Caravaca	5. ^a 9.000
Cehegín	4. ^a 8.000
Lorca	2. ^a 11.000
Mazarrón	4. ^a 8.000
Meratalla	4. ^a 7.000
Mula	4. ^a 8.000
Totana	4. ^a 8.000
Unión (La)	4. ^a 7.000
Yecla	3. ^a 10.000
Orense:	
Carballino	5. ^a 6.000
Oviedo:	
Aller	3. ^a 10.000

PLAZA	Categoría y sueldo
Cangas de Onís (condicionada subsistencia nombramiento)	5. ^a 6.000
Cangas del Narcea	5. ^a 7.000
Carreño	5. ^a 6.000
Cidunga	5. ^a 6.300
Cudillero y Pravia	4. ^a 8.000
Grado	4. ^a 7.000
Laviada	4. ^a 7.000
Lena	4. ^a 8.000
Luarca	4. ^a 8.000
Llanes	4. ^a 8.000
Piloña	4. ^a 7.000
Ribadesella	4. ^a 7.000
Salas	4. ^a 7.000
San Martín del Rey Aurelio	3. ^a 9.000
Tineo	4. ^a 8.000
Villaviciosa	4. ^a 8.000
Palencia:	
Paredes de Nava	5. ^a 6.000
Las Palmas:	
Gáldar	4. ^a 9.000
Pontevedra:	
Cangas de Morrazo	5. ^a 6.000
Estrada (La)	4. ^a 8.000
Lalín	5. ^a 7.500
Porrño	5. ^a 8.000
Puentesareas	4. ^a 7.500
Vigo	1. ^a 15.120
Salamanca:	
Ciudad Rodrigo	4. ^a 8.000
Santa Cruz de Tenerife:	
Jefatura Sección Provincial	1. ^a 15.000
Cabildo de La Gomera	4. ^a 9.000
Güimar (condicionada subsistencia nombramiento)	4. ^a 8.000
Orotava (La)	3. ^a 10.000
Santa Cruz de la Palma	4. ^a 9.000
Santander:	
Castro-Urdiales	4. ^a 9.000
Laredo	4. ^a 7.250
Segovia:	
Diputación Provincial	2. ^a 11.000
Ayuntamiento de Segovia	2. ^a 12.000
Aguilafuente	5. ^a 6.000
Carbonero el Mayor	5. ^a 6.000
Cuéllar	4. ^a 7.000
Navas de Oro	5. ^a 6.000
Sevilla:	
Arahal	4. ^a 8.000
Cabezas de San Juan	4. ^a 7.000
Camas (condicionada subsistencia nombramiento)	5. ^a 6.000
Cantillana	5. ^a 6.000
Casarriche	5. ^a 6.000
Coronil (El)	4. ^a 7.000
Puentes de Andalucía	4. ^a 7.000
Gerena	5. ^a 6.000
Herrera	5. ^a 7.000
Lebrija	4. ^a 8.000
Mairena del Alcor	5. ^a 7.000
Montellano	4. ^a 7.000
Palacios y Villafranca	4. ^a 7.000
Paradas	4. ^a 9.000
Pilas	4. ^a 7.000

PLAZA	Categoría y sueldo	PLAZA	Categoría y sueldo
Puebla de Cazalla	4. ^a 10.000	Sollana	5. ^a 7.000
Rinconada (La)	4. ^a 9.000	Tabernes de Valldigna	4. ^a 8.000
Rubio (El)	5. ^a 6.000	Utiel	4. ^a 7.000
Sanlúcar la Mayor (condicionada subsistencia nombramiento)	5. ^a 6.000	Valladolid:	
Saucejo (El)	5. ^a 6.000	Medina de Rioseco	5. ^a 7.000
Tarragona:		Nava del Rey	5. ^a 6.000
Ayuntamiento de Tarragona	2. ^a 11.000	Portillo	5. ^a 7.000
Alicante	5. ^a 6.000	Vizcaya:	
Amposta	4. ^a 8.000	Abanto y Ciérvana	4. ^a 7.000
Monblanch	5. ^a 6.000	Basauri	3. ^a 9.000
Roquetas	5. ^a 7.000	Bermeo	4. ^a 8.000
San Carlos de la Rápita	4. ^a 7.000	Durango	4. ^a 8.000
Uldecona	4. ^a 7.000	Galdácano	4. ^a 7.000
Toledo:		Ondárroa	4. ^a 7.000
D. putación Provincial (condicionada recurso contencioso)	1. ^a 14.400	San Salvador del Valle	4. ^a 7.000
Quintanar de la Orden	5. ^a 7.000	Santurce Antiguo	4. ^a 8.000
Villacañas	4. ^a 8.000	Santurce Ortuella	5. ^a 6.000
Valencia:		Sestao	2. ^a 11.000
Alberique	5. ^a 7.000	Valmaseda	5. ^a 6.000
Alcudia de Carlet	5. ^a 6.000	Zamora:	
Alginet	5. ^a 6.000	Jefatura Sección Provincial	1. ^a 12.000
Benaguacil	5. ^a 6.000	Toro	4. ^a 8.000
Bunifayó	5. ^a 7.000	Zaragoza:	
Burjassot	4. ^a 7.000	Borja	5. ^a 7.000
Carlet	4. ^a 7.000	Caspe	4. ^a 8.000
Cheste	5. ^a 7.000	Epila	5. ^a 6.000
Ensuera	5. ^a 6.000	Gallur	5. ^a 6.000
Guadaluar	4. ^a 7.000		
Silla	4. ^a 7.000		

Madrid, 8 de mayo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (26.^a relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 130.)

Factura núm. 232, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.^o de octubre de 1938:

Serie C, números 128.878 al 84, 130.119 al 21, 131.697, 131.942, 132.014 al 23, 133.090 al 98, 133.603, 133.662, 133.648, 133.859 al 62, 134.581 al 4, 140.023, 140.043, 140.241, 140.739 y 40, 141.387, 143.517 al 22, 143.663 al 7, 143.720 al 22, 143.930 y 931, 144.067, 146.451, 147.926 al 36, 147.958, 148.628, 148.952, 150.130, 150.449, 150.453, 150.762, 152.056 y 7, 152.258, 152.531, 152.556, 152.839, 153.630, 154.345, 155.294, 155.335, 155.534, 155.576 y 6, 155.717 y 18, 156.003, 156.025, 156.438 y 39, 156.475 y 6, 156.516, 156.693, 156.700 y 1, 156.865, 156.888, 156.918 al 24, 156.969, 157.176, 157.293, 157.354, 157.379, 157.512 y 13, 157.637, 157.723 al 6, 158.005, 158.022, 158.276, 158.672, 158.678, 159.413, 159.663 y 4,

160.160, 161.202 y 3, 161.731 y 2, 162.897 al 900, 164.464, 164.878 al 84, 164.990 al 2, 165.934, 167.806 y 807, 168.540, 168.797 y 8, 169.028, 169.040 y 41, 169.048 al 51, 170.520 y 21, 170.546, 170.964 al 964, 170.966 al 8, 171.091, 171.178, 171.266, 171.282, 171.496 al 8, 171.882, 171.894 y 5, 172.098, 172.796 y 7, 173.094, 173.216 al 18, 173.232, 174.465 al 7, 174.505, 174.688, 174.813, 176.195, 176.209 al 12, 176.263, 176.265, 176.830 y 31, 176.836, 176.843, 177.377, 177.972 al 6, 178.122, 178.658, 178.680 al 89, 178.778.

Factura núm. 233, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.^o de octubre de 1938:

Serie C, números 99.021 y 22, 99.614 al 16, 99.625 y 626, 99.628, 100.022 al 31, 100.068 y 9, 100.071, 100.189 al 91, 101.822, 101.878, 101.885, 102.009, 102.045 al 48, 102.413 y 14, 102.729, 102.854, 102.897, 102.951, 102.976, 103.070 y 71, 103.417, 103.566, 103.649, 103.681 al 6, 103.731 y 2, 104.596, 104.743, 105.292, 105.507 al 9, 105.513, 106.069, 106.086 y 7, 106.127, 106.151 y 2, 106.337, 106.345, 107.723 al 32, 107.945, 107.947, 107.983 y 4, 108.132, 108.194, 8.266 y 7, 108.462, 108.769 y 61, 108.859 al 62, 108.939 y 40, 109.050, 109.788 al 90, 110.535, 110.539, 110.554

y 5, 110.609, 110.849 y 50, 110.855 y 6, 111.017, 111.036, 111.506, 112.203 al 6, 112.565, 112.947, 113.031, 114.045, 115.108, 115.114 al 18, 115.300 y 1, 115.343 al 5, 115.603, 115.893 al 6, 116.049 al 52, 116.265, 117.004, 117.028 y 9, 117.146 al 149, 117.274, 117.519 y 20, 117.614 al 27, 123.596 y 7, 123.536, 123.910, 124.401, 126.593 y 4, 126.841, 126.948, 127.492 al 6, 127.627, 127.696 al 9, 127.814, 127.984 y 5, 128.429 al 31, 128.767 al 9, 128.792 al 5, 128.867, 128.886 y 6, 130.318 y 19.

Factura núm. 234, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.^o de octubre de 1938:

Serie C, números 208.535, 208.565, 208.613, 208.783 al 87, 208.813 al 16, 209.675, 211.064, 213.132, 213.335 al 39, 213.539 y 40, 213.869 y 70, 214.118, 214.157, 214.270 al 74, 214.325, 214.365, 214.682 al 5, 214.683 y 9, 214.696, 214.777, 214.855 y 6, 215.200, 215.313, 215.372 al 5, 215.378 y 9, 215.418, 215.425, 215.639, 215.859, 216.064 al 6, 216.217 al 22, 216.432 y 33, 217.027 y 8, 217.259, 217.662 y 663, 218.215, 218.569, 218.584 al 88, 218.655 al 8, 218.664, 218.760, 219.276, 219.573, 219.618, 219.620, 219.747, 219.656 al 8, 219.754 al 6, 219.954, 220.110 al 12, 220.269, 220.814, 220.921, 221.228,

221.579, 222.108 y 9, 222.351 y 2,
222.377, 222.428, 222.653, 222.713,
222.725, 223.064 al 6, 223.069, 223.084
al 6, 223.094 al 6, 223.099 al 101,
223.215, 223.308 y 9, 223.349 al 51,
223.771 y 2, 224.042, 224.292 al 5,
224.307, 224.367 al 71, 224.386, 225.032,
226.829, 227.316 y 17, 227.503 y 4,
227.655 al 7, 228.055, 228.997 y 8,
229.768 y 9, 231.476, 232.145, 232.335
al 42, 232.394 y 5, 232.885 al 8, 233.524,
233.583, 233.800 al 2, 234.496, 234.499,
234.605, 235.134 al 8, 235.342 y 43,
235.809, 235.830, 236.478, 236.481,
236.527, 236.541, 236.665 y 6, 237.574.

Factura núm. 235, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 241.817, 241.831, 242.164, 242.184 y 5, 242.317 al 27, 242.362 al 5, 243.071 al 9, 243.335, 243.372, 243.408 y 9, 243.510, 243.823.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Análisis matemático 3.º (Ecuaciones diferenciales)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abo-

nado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrirán ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa. Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de abril de 1944.—El Director general, P. O. Luis Ortiz.